

Clase: REIVINDICATORIO – EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ADRIANA MARCELA YEPES
Demandado: JAIME GRIMALDO ARIAS Y OTRO
Radicado: 73-563-40-89-001-2019-00113-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que de conformidad a la constancia secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante aporta solicitud de mandamiento de pago para obtener el pago de las costas procesales se procede a decidir al respecto.

ADRIANA MARCELA YEPES, mediante apoderado judicial, desea instaurar demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra ANGELICA VARON MEJÍA, a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por concepto de las costas procesales que fueron fijadas y debidamente aprobadas en su contra en el tramite del proceso reivindicatorio que se decidió con antelación por este Despacho, por la suma de \$1.010.000.

Teniendo en cuenta lo anterior se observa que la solicitud reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y S.S. del C.G.P., y que el título ejecutivo, Sentencia de única Instancia de fecha 11 de agosto de 2022, Costas Procesales y Agencias en Derecho de única Instancia de fecha 16 de septiembre de 2022, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 y 306 del mismo estatuto procedimental.

Como quiera que la solicitud de mandamiento de pago se realizó después de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de fallo, la notificación de esta decisión se realizará de manera personal, en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

.- PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de ANGELICA VARON MEJÍA y a favor de ADRIANA MARCELA YEPES, a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, le pague a la ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1- La suma de UN MILLON DIEZ MIL PESO m/cte (\$1.010.000) por concepto de costas procesales fijadas y aprobadas en la sentencia de fallo dictada dentro del proceso reivindicatorio de la referencia el día 11 de agosto de 2022 y aprobadas mediante auto del 19 de octubre del corriente año.

2.- Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 1, desde el veintiséis (26) de octubre de 2022 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

.- SEGUNDO: Notificar personalmente de este auto al ejecutado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal que se adelante de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.063 de fecha 13 de diciembre de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria